



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES
PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD EN LA EDUCACIÓN DE
PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES O DISCAPACITADAS**

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. La educación es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°10, por la Ley General de Educación y por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. Sin embargo, en la práctica este derecho no se ejerce en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad que, debido a diversas barreras, no han podido completar su trayectoria escolar dentro de la edad típica sugerida por el sistema educativo. Estas barreras generan exclusión y vulneración de derechos que el Estado tiene la obligación de corregir.



2. En Chile, el sistema escolar opera con límites etarios que condicionan la matrícula, la permanencia y el financiamiento de estudiantes. Si bien dichas reglas fueron diseñadas para ordenar el proceso educativo, terminan afectando desproporcionadamente a jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, psíquica, sensorial o múltiple que requieren más tiempo educativo o que, simplemente, no pudieron ingresar oportunamente debido a situaciones de salud, hospitalizaciones prolongadas, falta de diagnósticos o ausencia de oferta educativa adecuada. Esta exclusión vulnera directamente el principio de igualdad sustantiva y el mandato de ajustes razonables establecidos en la Ley 20.422 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ratificada por Chile y de jerarquía supra-legal—, que obliga al Estado a garantizar accesibilidad, no discriminación y trayectorias educativas flexibles.
3. La normativa actual, incluyendo la Ley General de Educación, los Decretos 170 y 83, y los reglamentos de subvención escolar, contiene barreras normativas que impiden que personas mayores de cierta edad puedan estudiar en escuelas regulares o especiales, pese a que su proyecto de vida, sus necesidades educativas y su derecho al desarrollo integral requieren continuar en dichos espacios. Esta limitación desconoce estándares internacionales de derechos humanos que establecen que la educación debe adaptarse a la persona, y no la persona a los límites administrativos del sistema.
4. Eliminar el límite de edad para la matrícula y permanencia de personas con discapacidad en establecimientos escolares es una reforma coherente con los principios de inclusión, accesibilidad universal y no discriminación. Asimismo, contribuye a construir trayectorias educativas continuas,



significativas y ajustadas a las capacidades, ritmos y proyectos de vida de cada estudiante. La educación no puede depender de la edad cronológica cuando existen necesidades educativas que requieren más tiempo, mayor acompañamiento o modalidades flexibles.

5. Además, esta medida tiene efectos positivos en la autonomía, integración comunitaria y habilitación social de personas con discapacidad, fortaleciendo su participación como sujetos de derechos y no como beneficiarios pasivos de políticas asistenciales. A su vez, evita que las familias deban recurrir a soluciones informales o privadas que profundizan desigualdades económicas y territoriales.
6. El proyecto, por tanto, apunta a corregir una desigualdad estructural y a transformar un sistema que hoy discrimina por edad a quien más requiere apoyo. La reforma armoniza nuestra legislación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el interés superior del niño, niña y adolescente, y con el deber constitucional del Estado de asegurar acceso equitativo, continuidad y calidad educativa para todas las personas.
7. Por estas razones, y con el propósito de avanzar hacia un sistema educativo plenamente inclusivo, se propone esta ley que garantiza el derecho de personas con discapacidad a cursar enseñanza básica y media sin límite de edad, eliminando barreras administrativas y adecuando la normativa vigente para cumplir los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Idea Matriz: Incorporar explícitamente que no existirá límite de edad para la matrícula de personas con discapacidad en ningún nivel educativo, garantizando continuidad hasta completar la educación obligatoria.



Por tanto, en virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese la Ley N°20.370 General de Educación para incluir un inciso final nuevo al artículo 4º que indique:

“En el caso de estudiantes con discapacidad, el ejercicio del derecho a la educación no estará sujeto a límites de edad para su ingreso, permanencia o progresión en la educación parvularia, básica y media.”

Artículo 2º.- Modifíquese la Ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en el artículo 1º, el siguiente inciso final:

“Ninguna persona con discapacidad podrá ser excluida del acceso o permanencia en establecimientos educacionales por razones de edad. Los establecimientos deberán admitir y mantener la matrícula de estudiantes con discapacidad, cualquiera sea su edad, garantizando los apoyos necesarios conforme a su trayectoria educativa y sus necesidades específicas.”

2. Modifícase el artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, después de la expresión “ningún establecimiento educacional podrá condicionar la admisión a criterios de discriminación arbitraria,” la frase: *“incluyendo la restricción por edad tratándose de estudiantes con discapacidad,”*

b) Incorpórese un inciso final nuevo que indique:

“Para efectos de esta ley, se prohíbe expresamente a los establecimientos educacionales establecer límites de edad para la postulación, matriculación o permanencia de estudiantes



con discapacidad. En todos estos casos, la trayectoria educativa será determinada en función de sus necesidades de apoyo y no de su edad cronológica.”

3. Incorpórase un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 3 bis. Derecho a la continuidad educativa de estudiantes con discapacidad. Las y los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a continuar sus estudios en cualquier nivel escolar sin restricciones de edad, debiendo los establecimientos adoptar ajustes razonables, apoyos, adecuaciones curriculares y medidas de accesibilidad que garanticen su participación efectiva y aprendizaje.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.

